



RESOLUCIÓN N° 0059-2023/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 26 de enero del 2023

VISTO:

El Expediente 057-2023/SBNSDAPE que sustenta el procedimiento sobre la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO DE PREDIOS DEL ESTADO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, solicitado por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, respecto de un predio de **32 409, 78 m²**, con Código **ACCESO QSC-4**, ubicado a 6.69 km al Noreste del Centro Poblado de Laredo en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad (en adelante "el predio"), para ser destinado a los proyectos denominados: "Solución Integral Quebrada San Idelfonso" y "Solución Integral Quebrada San Carlos" específicamente este último para la obra "Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad"; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, es el ente rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley 29151¹ (en adelante "la Ley") y su Reglamento² y modificatorias (en adelante "el Reglamento");

2. Que, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 49° y 50° del Reglamento de Organización y Funciones de esta Superintendencia aprobado por la Resolución n.° 0066-2022/SBN del 26 de setiembre de 2022; con el cuales aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales en merito a lo establecido en el Decreto Supremo 011-2022-VIVIENDA (en adelante "el ROF de la SBN"), la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal – SDAPE es la unidad orgánica encargada de sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los predios estatales que se encuentran bajo la competencia de la SBN, así como de las acciones de saneamiento técnico – legal de los mismos, procurando una eficiente gestión e estos, racionalizando su uso y optimizando su valor";

¹ Aprobado por Decreto Supremo n.° 019-2019-VIVIENDA

² Aprobado con Decreto Supremo n.°. 008-2021-VIVIENDA, publicada en el diario oficial "El Peruano", el 11 de abril de 2021.

3. Que, mediante la Ley 30556 y su modificatoria³ se aprobaron las disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres, la misma que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios y se declara de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios⁴ (en adelante “El Plan”), el cual identifica las diferentes intervenciones a ser ejecutadas por los tres niveles de Gobierno, en el marco de la Reconstrucción con Cambios;

4. Que, las normas antes glosadas han sido recogidas en el Texto Único Ordenado de la Ley 30556⁵ (en adelante “TUO de la Ley 30556”); asimismo es conveniente indicar que mediante Decreto Supremo 003-2019-PCM se aprueba el Reglamento de la Ley 30556, “Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios” y su modificatoria⁶ (en adelante “Reglamento de la Ley 30556”);

5. Que, en el primer párrafo del numeral 9.5, artículo 9° del “TUO de la Ley 30556”, se precisa que los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado y de propiedad de las empresas del Estado requeridos para la implementación de “El Plan”, son otorgados en uso o propiedad a las Entidades Ejecutoras de “El Plan” a título gratuito y automáticamente en la oportunidad que estos lo requieran;

6. Que, asimismo, el segundo párrafo del indicado numeral 9.5 del “TUO de la Ley 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (07) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la SBN solicita a la SUNARP la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras;

7. Que, conforme al anexo 01.1 de la Resolución de Dirección Ejecutiva n.° 0124-2021-ARCC/DE, se verificó entre otros los proyectos dentro de “El Plan”: la “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos”; específicamente este último para la obra “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”;

Respecto de la primera inscripción de dominio de “el predio”

8. Que, mediante Oficio n.° 02446-2022-ARCC/DE/DSI (S.I. n.° 00892-2023) presentado el 13 de enero de 2023, el Director de la Dirección de Soluciones Integrales de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, Luis Víctor Elizalde Ramos (en adelante “el administrado”), solicitó la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, sustentando su pedido, en la normativa especial descrita en los considerandos precedentes de la presente resolución y adjuntando el Plan de Saneamiento Físico y Legal de “el predio” requerido, conjuntamente con otros documentos;

9. Que, en ese sentido, de acuerdo con la finalidad del presente procedimiento administrativo, esta Subdirección procedió con la calificación atenuada⁷, de la solicitud presentada por “el administrado”, con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos por el artículo 58° numeral 1 del “Reglamento de la Ley 30556”⁸; emitiéndose el Informe Preliminar n.° 00172-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 19 de enero de 2023 y anexos, a través del cual se verificó que “el administrado” cumplió con presentar la documentación acorde al marco normativo;

³ Publicada en el diario oficial “El Peruano”, el 29 de abril de 2017, modificada mediante D.L n.° 1354, publicado en el diario El Peruano, el 3 de junio de 2018.

⁴ Plan es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad.

⁵ Aprobado por Decreto Supremo n.° 094-2018-PCM, publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 8 de septiembre de 2018.

⁶ Publicado en el diario oficial “El Peruano”, el 9 de enero de 2019, modificado por el Decreto Supremo 155-2019-PCM publicado el 14 de setiembre del 2019.

⁷ Ello se desprende de la naturaleza del presente procedimiento administrativo y del carácter de declaración jurada de la información presentada por la entidad a cargo del proyecto

⁸ Artículo 58 numeral 1 del “Reglamento de la Ley n.° 30556”, Para solicitar el otorgamiento de un predio estatal se debe adjuntar los siguientes documentos:

- Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio.
- Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses.
- Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84. A escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral, en tres (3) juegos.
- Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral en tres (3) juegos.

10. Que, adicionalmente “el administrado” adjuntó el Certificado de Búsqueda Catastral del 16 de noviembre de 2022, sustentado en el Informe Técnico n.º 0011618-2022-Z.R.NºV-SEDE-TRUJILLO/UREG/CAT del 15 de noviembre de 2022, en el cual, la Oficina Registral de Trujillo informó que sobre el área de mayor extensión de 318 850,60 m², la misma que fue materia de consulta, existe superposición parcial gráfica con predios inscritos nros.11483074 (aprox. 408,00 m²), 11482989 (aprox. 366,00 m²), 11488368 (aprox.400,00 m²), 11161822 sin precisar el área exacta; asimismo, totalmente con los predios inscritos nros. 11475288, 11477483 y el área restante (aproximadamente del vértice A al P y X a Z-A) en ámbito donde no ha sido posible determinar fehacientemente si se encuentra inscrito;

11. Que, sobre lo detallado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar “el administrado” presentó un Plano Diagnóstico en el que se evidencia que “el predio” se encontraría dentro del área consultada al Registro de Predios de Trujillo y en zona sin inscripción registral, descartando superposición;

12. Que, se precisa que según ítem V.3 del Plan de Saneamiento Físico-Legal presentado por “el administrado”, se advierte la concesión minera denominada “SAN GABRIEL SANCHEZ” con código 030024416 del Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico, la cual se superpone en 100% con “el predio”; no obstante, lo descrito no es limitante para la procedencia del presente acto conforme al artículo 61º de “el Reglamento de la Ley 30556”;

13. Que, adicionalmente, “el administrado” señaló que “el predio” recae parcialmente sobre la quebrada del León; cabe precisar que las quebradas constituyen un bien de dominio público hidráulico, de acuerdo a lo regulado en el artículo 7º de la Ley 29338, Ley de Recursos Hídricos, asimismo, se debe tener en cuenta que, conforme al citado artículo de la referida Ley, se establece lo siguiente “(...). Toda intervención de los particulares que afecte o altere las características de estos bienes debe ser previamente autorizada por la Autoridad Administrativa del Agua, con excepción del uso primario del agua y las referentes a la navegación”;

14. Que, sin perjuicio de lo señalado en el considerando precedente, resulta pertinente indicar que el artículo 61º de “el Reglamento de la Ley 30556” dispone que la existencia de cargas como la anotación de demanda, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de particulares, ocupaciones ilegales, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, no limitan el otorgamiento de derechos de uso o la transferencia del predio o bien inmueble de propiedad del Estado, correspondiendo a la Entidad Ejecutora efectuar los trámites o coordinaciones necesarias para obtener la libre disponibilidad del área en relación a la ejecución del Plan. Estas circunstancias deben constar en la Resolución que aprueba el acto. Es responsabilidad de la Entidad Ejecutora efectuar la defensa judicial, administrativa o extrajudicial del predio o bien inmueble sobre el proceso de saneamiento iniciado;

15. Que, asimismo, se deberá tener en cuenta que la presente Resolución no brinda autorizaciones, permisos, licencias u otros derechos necesarios que, para el ejercicio de sus actividades, debe obtener el titular del proyecto de la obra de infraestructura ante otras entidades; en ese sentido, corresponde al beneficiario del derecho otorgado cumplir con la normatividad para el ejercicio de las actividades que vaya a ejecutar sobre “el predio”;

16. Que, todo lo sustentado por “el administrado”, tanto en la solicitud de ingreso inicial, el informe de diagnóstico, la propuesta de saneamiento físico legal y el oficio de subsanación a las observaciones planteadas por esta Subdirección, se encuentran bajo el marco de lo regulado por el artículo 58º numeral 2 del “Reglamento de la Ley 30556”, que establece que la solicitud de requerimiento de un predio estatal y la documentación que adjunta la Entidad Ejecutora tienen la calidad de declaración jurada y en consecuencia son de entera responsabilidad de “el administrado”;

17. Que, el artículo 60º numeral 3 del citado reglamento, señala que, la primera inscripción de dominio del predio se efectúa a favor de la Entidad Ejecutora del Plan y se sustenta en la documentación presentada en la solicitud; asimismo precisa que, la solicitud de inscripción registral del acto que contiene la resolución aprobatoria, los planos perimétricos y de ubicación y la memoria descriptiva, los que constituyen título suficiente para su inscripción, y que no resulta exigible la presentación de otros documentos bajo responsabilidad del Registrador;

18. Que, atención a lo expuesto, corresponde a esta Subdirección, disponer la primera inscripción de dominio de “el predio” a favor de “el administrado” con la finalidad de ser destinado a la futura ejecución del proyecto denominado: “Soluciones integrales para las quebradas San Idelfonso y San Carlos”, conforme

se señala en el Plan de Saneamiento Físico Legal actualizado y en los documentos técnicos como Memoria Descriptiva y Plano de Ubicación - Perimétrico suscritos y autorizados por el verificador catastral Ingeniero Ing. Pedro Arnaldo Moran Guerrero;

19. Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución, los documentos técnicos descritos en el considerando que antecede, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>;

20. Que, el artículo 64° de “el Reglamento de la Ley 30556” establece que la SBN y la Entidad Ejecutora están exentas de costos registrales de cualquier índole para la implementación del Plan; asimismo, señala que el pedido de exención sustentado en la Ley debe constar expresamente indicado en la solicitud de información o inscripción y no es objeto de verificación calificación por el Registrador;

De conformidad con lo dispuesto en “la Ley”, “el Reglamento”, el “ROF de la SBN”, el “TUO de la Ley 30556”, “el Reglamento de la Ley 30556”, la Resolución n.º 005-2022/SBN-GG del 31 de enero de 2022 y el Informe Técnico Legal nro. 0069-2023/SBN-DGPE-SDAPE del 25 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

PRIMERO: DISPONER la **PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO** en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley 30556, respecto de un terreno eriazado de **32 409, 78 m²**, con Código ACCESO QSC-4, ubicado a 6.69 km al Noreste del Centro Poblado de Laredo en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo y departamento de La Libertad a favor de la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, para ser destinado a los proyectos denominados: “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos” específicamente este último para la obra “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”.

SEGUNDO: REMITIR la presente resolución y la documentación técnica que la sustenta, a la Zona Registral n.º V – Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, para la inscripción correspondiente.

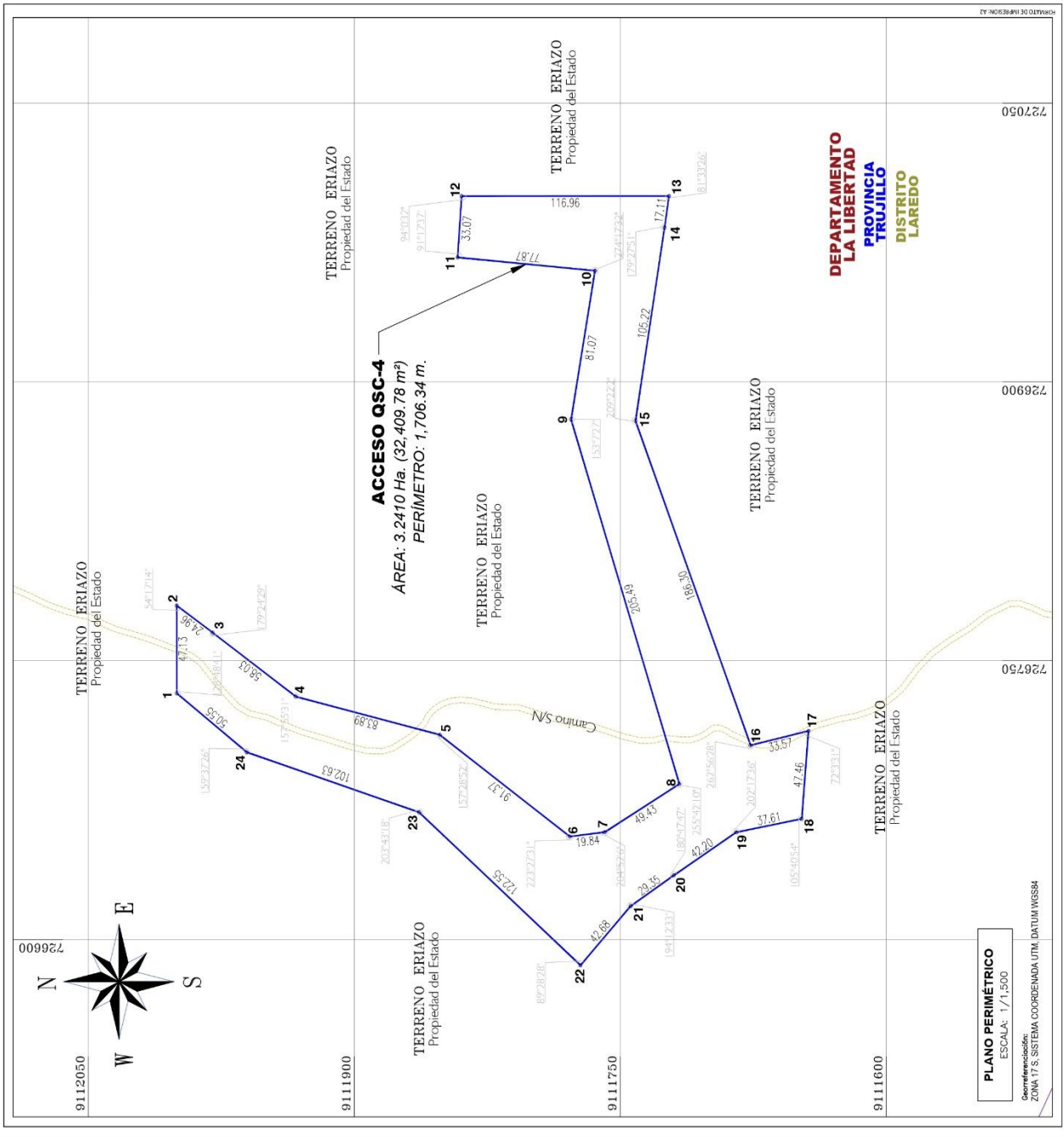
TERCERO: Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (www.gob.pe/sbn), el mismo día de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALFONSO GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal
Superintendencia Nacional de Bienes Estatales

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO ACCESO QSC-4						
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	47.13	128.4841°	726732.3337	911200.0133	726883.6670
2	2-3	24.96	54.1714°	726794.6684	911200.0134	727160.7916
3	3-4	38.03	172.7229°	726765.1014	911178.1938	727016.2471
4	4-5	53.02	151.7832°	726710.1255	911181.6756	726861.2487
5	5-6	91.32	151.7832°	726554.5470	911178.4624	726806.5603
6	6-7	19.84	223.2731°	726857.7751	911178.1565	726808.8864
7	7-8	48.43	204.523°	726853.8605	911176.6685	726864.7838
8	8-9	205.49	259.4219°	726818.8709	911177.8699	727331.6002
9	9-10	91.07	135.727°	727000.0004	911183.9865	727251.1237
10	10-11	33.07	91.1737°	726867.0113	911184.1704	727218.1545
11	11-12	118.86	91.1737°	727000.0004	911172.4417	727251.1237
12	12-13	17.11	81.3322°	726853.0813	911174.8539	727254.2046
13	13-14	105.22	179.2751°	726818.8709	911174.8539	727254.2046
14	14-15	186.30	209.222°	726774.3335	911174.8539	727254.2046
15	15-16	106.22	153.727°	726710.1255	911181.6756	726861.2487
16	16-17	47.46	128.4841°	726732.3337	911200.0133	726883.6670
17	17-18	47.46	128.4841°	726732.3337	911200.0133	726883.6670
18	18-19	37.51	105.4254°	726854.5470	911184.1704	726816.6835
19	19-20	42.20	202.1736°	726857.7751	911184.1704	726816.6835
20	20-21	20.35	180.474°	726854.5470	911178.1565	726808.8864
21	21-22	42.88	181.1233°	726818.8709	911178.1565	726808.8864
22	22-23	42.88	181.1233°	726818.8709	911178.1565	726808.8864
23	23-24	102.63	105.4254°	726854.5470	911184.1704	726816.6835
24	24-1	50.55	159.3729°	726732.3337	911200.0133	726883.6670

AREA: 3.2410 Ha. (32,409.78 m²) / PERIMETRO: 1,706.34 m.



PERÚ
Presidencia del Consejo de Ministros
RE CONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS
BESALCO | STRACON

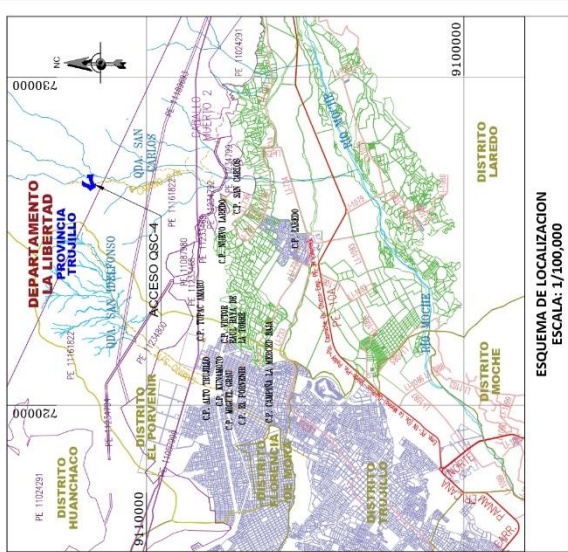
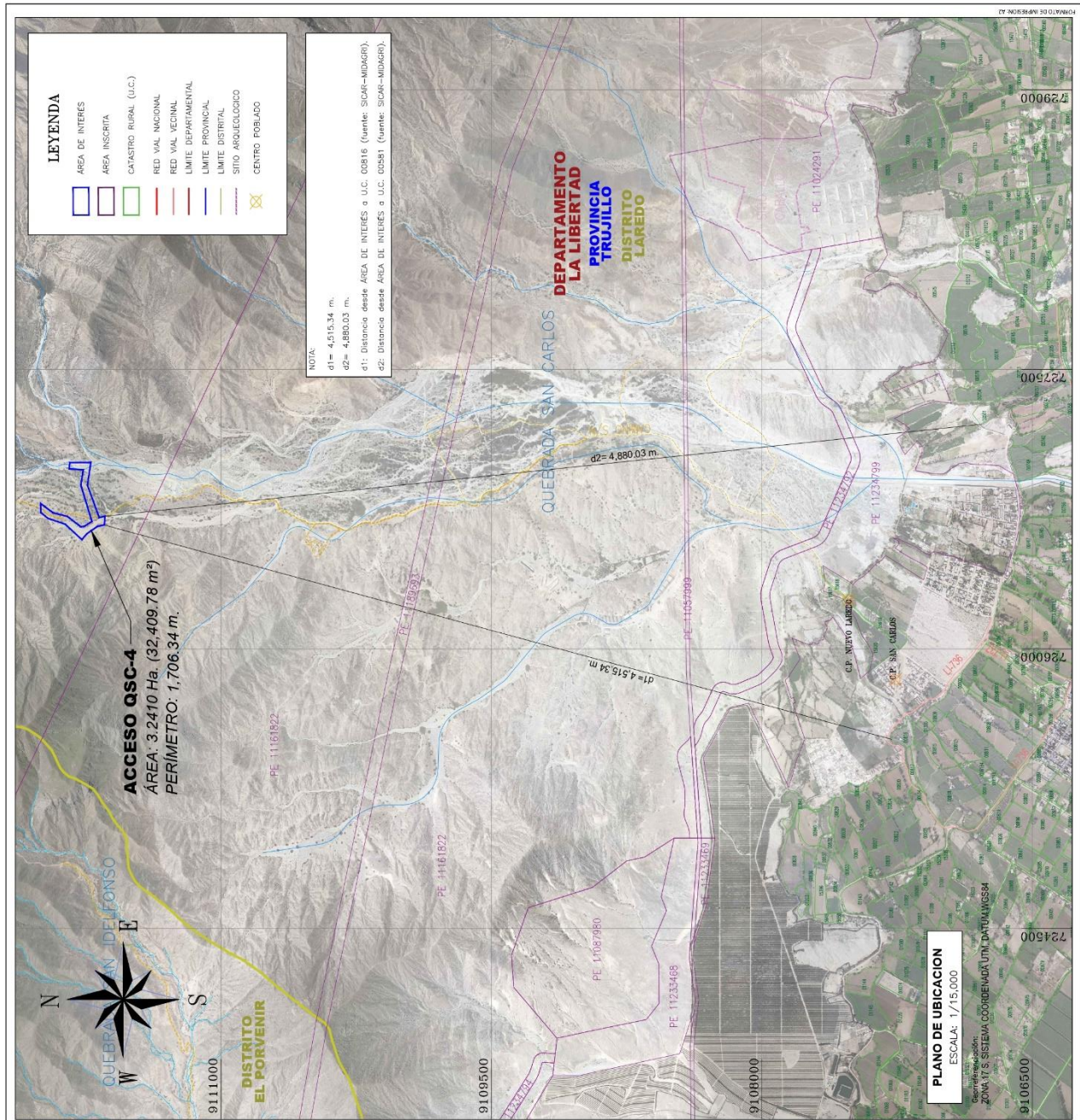
COORDENADAS UTM
DATUM GEODÉSICO WGS84 - ZONA 17 S

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
PROVINCIA : TRUJILLO
DISTRITO : LAREDO
DENOMINACIÓN : ACCESO QSC-4
UBICACIÓN : SE UBICA A 6.69 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

TRÁMITE:	PRIMERA DE DOMINIO	PARTIDA N.º:	
PLANO:	PERIMÉTRICO	LÁMINA:	1/2
ESCALA:	INDICADA	FECHA:	OCTUBRE 2022

PP-1



PERÚ | **RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS** | **BESALCO** | **STRACON**

Presidencia del Consejo de Ministros

COORDENADAS UTM
 DATUM GEODESICO WGS84 - ZONA 17 S

DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD
 PROVINCIA : LAREDO
 DISTRITO : LAREDO
 DENOMINACIÓN : ACCESO QSC-4
 UBICACIÓN : SE LIRICA A 6.69 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

FIRMA Y SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:

TRÁMITE: PRIMERA DE DOMINIO PARTIDA N°:
 PLANO: UBICACIÓN - LOCALIZACIÓN LAMINA: 2/2
 ESCALA: INDICADA FECHA: OCTUBRE 2022 **PUL-1**

MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: ACCESO QSC-4

2. UBICACIÓN DEL PREDIO

2.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD
Provincia : TRUJILLO
Distrito : LAREDO
Referencia : A 6.69 KM AL NORESTE DEL CENTRO POBLADO DE LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD

2.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 726765.1668 m., Norte: 9111786.7587 m.

3. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice 1 hasta el vértice 12 en línea quebrada de once (11) tramos: tramo 1-2 de 47.13 m., tramo 2-3 de 24.96 m., tramo 3-4 de 58.03 m., tramo 4-5 de 83.89 m., tramo 5-6 de 91.37 m., tramo 6-7 de 19.84 m., tramo 7-8 de 49.43 m., tramo 8-9 de 205.49 m., tramo 9-10 de 81.07 m., tramo 10-11 de 77.87 m., tramo 11-12 de 33.07 m.	Colinda con Terreno eriazos en propiedad del Estado y con Camino S/N.
Por el Este	Desde el vértice 12 hasta el vértice 17 en línea quebrada de cinco (05) tramos: tramo 12-13 de 116.96 m., tramo 13-14 de 17.11 m., tramo 14-15 de 105.22 m., tramo 15-16 de 186.3 m., tramo 16-17 de 33.57 m.	Colinda con Terreno eriazos en propiedad del Estado y con Camino S/N.
Por el Sur	Desde el vértice 17 hasta el vértice 18 en línea recta de un (01) tramo: tramo 17-18 de 47.46 m.	Colinda con Terreno eriazos en propiedad del Estado y con Camino S/N.
Por el Oeste	Desde el vértice 18 hasta el vértice 1 en línea quebrada de siete (07) tramos: tramo 18-19 de 37.61 m., tramo 19-20 de 42.2 m., tramo 20-21 de 29.35 m., tramo 21-22 de 42.68 m.,	Colinda con Terreno eriazos en propiedad del Estado.

	tramo 22-23 de 122.55 m., tramo 23-24 de 102.63 m., tramo 24-1 de 50.55 m.	
--	--	--

4. AREA

El área del predio es de 3.2410 Ha. (32,409.78 m²).

5. PERIMETRO

El perímetro del predio es de 1,706.34 m.

6. COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO ACCESO QSC-4							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	47.13	128°48'41"	726732.5337	9112000.0133	726983.6570	9112370.5214
2	2-3	24.96	54°17'14"	726779.6684	9112000.0134	727030.7916	9112370.5215
3	3-4	58.03	179°24'29"	726765.1014	9111979.7508	727016.2247	9112350.2589
4	4-5	83.89	202°4'29"	726730.7461	9111932.9893	726981.8693	9112303.4974
5	5-6	91.37	157°28'52"	726710.1255	9111851.6756	726961.2487	9112222.1837
6	6-7	19.84	223°27'31"	726655.4570	9111778.4624	726906.5803	9112148.9705
7	7-8	49.43	204°52'6"	726657.7751	9111758.7585	726908.8984	9112129.2667
8	8-9	205.49	255°42'10"	726683.6605	9111716.6465	726934.7838	9112087.1546
9	9-10	81.07	153°7'27"	726879.8769	9111777.6899	727131.0002	9112148.1980
10	10-11	77.87	274°17'32"	726959.8154	9111764.1769	727210.9387	9112134.6850
11	11-12	33.07	91°17'37"	726967.0113	9111841.7104	727218.1345	9112212.2185
12	12-13	116.96	94°0'32"	727000.0004	9111839.3985	727251.1237	9112209.9067
13	13-14	17.11	81°33'26"	727000.0010	9111722.4417	727251.1243	9112092.9498
14	14-15	105.22	179°27'51"	726983.0813	9111724.9530	727234.2046	9112095.4611
15	15-16	186.3	209°22'2"	726879.1533	9111741.3728	727130.2766	9112111.8809
16	16-17	33.57	262°56'28"	726704.5234	9111676.4661	726955.6467	9112046.9742
17	17-18	47.46	72°3'31"	726712.2642	9111643.7972	726963.3874	9112014.3053
18	18-19	37.61	105°40'54"	726664.9602	9111647.6126	726916.0835	9112018.1207
19	19-20	42.2	202°17'36"	726657.7378	9111684.5270	726908.8611	9112055.0351
20	20-21	29.35	180°47'47"	726634.5291	9111719.7738	726885.6524	9112090.2819
21	21-22	42.68	194°12'33"	726618.0502	9111744.0584	726869.1735	9112114.5665
22	22-23	122.55	89°28'28"	726586.1464	9111772.4149	726837.2696	9112142.9230
23	23-24	102.63	203°43'18"	726668.3997	9111863.2661	726919.5230	9112233.7742
24	24-1	50.55	159°37'26"	726700.8531	9111960.6261	726951.9764	9112331.1342

7. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N° 002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N° 120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.

Trujillo, octubre de 2022



Ing. Pedro Amalio Morán Guerrero
VERIFICADOR CATASTRAL
009026VCFZRX
CIP. N° 55534